



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

DECRETO LEY N° 41-G/55

Este Decreto Ley se sancionó el día 12 de diciembre de 1955.
Publicado en el Boletín Oficial N° 5.068, del 23 de diciembre de 1955.

El Interventor Federal Interino de la provincia de Salta, en ejercicio del Poder Legislativo, en Acuerdo General de Ministros, Decreta con Fuerza de

LEY

Artículo 1º.- Deróganse los artículos 2º y 40 de la Ley 1695 de Educación Común, y sancionase en su reemplazo, conservando su numeración respectiva, los siguientes:

“Art. 2º.- La educación que se impartirá propenderá además de los conocimientos teóricos que la misma administre, a la formación de la personalidad moral, espiritual y cultural a crear el espíritu de trabajo, el sentimiento de cooperación, de responsabilidad, de cumplimiento del deber y de convivencia dentro de una concepción humanista y cristiana. Despertará el sentimiento de defensa de la libertad, el culto por las mejores tradiciones argentinas, el respeto a los próceres, el acatamiento a la Ley y la del derecho.”

“Art. 40.- El Consejo estará constituido por un Presidente y cuatro Vocales, con las atribuciones y deberes que determinan la Constitución y esta Ley. Uno de los vocales deberá ser maestro normal nacional perteneciente a la entidad gremial representativa del Magisterio.”

Art. 2º.- Derógase toda otra disposición que se oponga el presente decreto ley.

Art. 3º.- Elévese el presente decreto ley a aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, y en su oportunidad a las HH. CC. Legislativas de la Provincia.

Art. 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARTURO OÑATIVIA – Salomón Mulki – Julio Cintioni.

DEROGADA